



Resolución Ministerial

N° 592 -2019- MINEDU

Lima, 04 DIC 2019

VISTO: el Expediente N° 0088655-2019, el Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 06741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01520-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0342-94-ED de fecha 15 de abril de 1994, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior No Estatal "Elmer Faucett", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 648, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento de Títulos de Profesionales Técnicos en "Mecánica Aeronáutica" y "Electrónica Aeronáutica";

Que, con Resolución Directoral N° 003559-2004-DRELM de fecha 15 de setiembre de 2004, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, reconoce a la Sociedad Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C., como propietaria del IST Privado "Elmer Faucett", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 648, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0054-2006-ED de fecha 31 de enero de 2006, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", y de la carrera profesional de "Mecánica Aeronáutica", en el local ubicado en el Jr. Salaverry N° 610, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003277-2008-DRELM de fecha 07 de agosto de 2008, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, autoriza el cambio de local del Instituto Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", ubicado en el Jr. Salaverry N° 610, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a la Av. Bolívar N° 1923-1925, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, para que desarrolle los estudios relacionados con la carrera Profesional Técnica de "Mecánica Aeronáutica";

Que, con fecha 24 de julio de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, otorga al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", en adelante el Instituto, el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 059-2013-DESTP, al haber cumplido con adecuar el plan de estudios de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;



Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 09 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, autoriza al Instituto a desarrollar el Programa de Capacitación: "Tripulantes de Cabina", en el local ubicado en la Av. Bolívar N° 1923, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

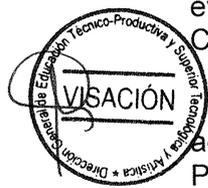
Que, con fecha 18 de agosto de 2015, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, otorga al Instituto, la Constancia de Adecuación Institucional N° 697, al haber cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 015-2019-MINEDU de fecha 23 de enero de 2019, se desestima la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "Elmer Faucett" presentada por el administrado, requiriéndole que cumpla con la presentación del Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, a través del escrito s/n de fecha 06 de febrero de 2019, y en atención a lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 015-2019-MINEDU, el Instituto cumple con presentar el Plan de Cumplimiento requerido, por lo que mediante Oficio N° 1569-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 25 de marzo de 2019, la DIGEST comunicó al administrado, la recepción del Plan de Cumplimiento dentro del plazo establecido; no obstante, procede con la devolución del expediente, señalando que corresponde al Instituto presentar una solicitud de licenciamiento en el marco de la normativa vigente a la fecha de emisión de la Resolución Viceministerial N° 015-2019-MINEDU, con la finalidad de proceder con la evaluación de la subsanación de las observaciones contenidas en el citado Plan de Cumplimiento;

Que, en dicho contexto, mediante escrito s/n de fecha 26 de abril de 2019, el administrado solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", incluyendo un (1) programa de estudios "Mantenimiento Aeronáutico", así como sus dos (2) locales ubicados en la Av. Simón Bolívar N° 1923-1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841-3851, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 03152-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 12 de junio de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística -





Resolución Ministerial

N° 592 -2019- MINEDU

Lima, 04 DIC 2019

DIGEST remite al administrado el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 24 de junio de 2019, el administrado solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que, con Oficio N° 03392-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 26 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 10 de julio de 2019;

Que, con carta s/n presentada el 08 de julio de 2019, el administrado solicita la suspensión del procedimiento de licenciamiento por treinta (30) días hábiles al amparo de lo establecido en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, con la finalidad de realizar diversas gestiones que permitan garantizar sus servicios; por lo que, con Oficio N° 03605-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 10 de julio de 2019, la DIGEST le concede la suspensión solicitada, precisándose que esta vencía el 22 de agosto de 2019;

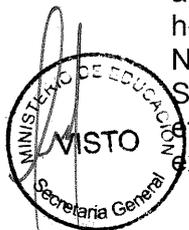
Que, con Oficio 04373-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 26, 27 o 28 de agosto de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizarían las visitas de verificación a los locales ubicados en la Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841 - 3851, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima; las mismas que se efectuaron el 28 de agosto de 2019, conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 22 de agosto de 2019, el administrado ingresa documentación a fin de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST mediante Oficio N° 03152-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST. Asimismo, con escrito s/n presentado el 03 de setiembre de 2019, el administrado ingresa documentación para atender lo observado por la DIGEST en la visita de verificación;

Que, con escrito s/n presentado con fecha 17 de setiembre de 2019, el administrado ingresa documentación complementaria, comunicando la realización de mejoras en sus locales a licenciar, así como la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 05217-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el día 20 de setiembre de 2019, la DIGEST comunica al administrado, que el día 26 de setiembre de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se llevaría a cabo la visita de verificación a los locales ubicados en la Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841 - 3851, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima; la misma que se efectuó en la citada fecha, tal como consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente;



Que, mediante escritos s/n presentados con fechas 02, 09, 11 y 14 de octubre de 2019, el administrado ingresa documentación complementaria relacionada a su solicitud de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 05837-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el día 17 de octubre de 2019, la DIGEST informa al administrado que revisada la documentación presentada, existen observaciones que no han sido subsanadas, por lo cual le otorga un único plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar lo documentación solicitada;

Que, con carta s/n presentada con fecha 30 de octubre de 2019, el administrado cumple con adjuntar la documentación solicitada a través del Oficio N° 05837-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 06210-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 04 de noviembre de 2019, la DIGEST solicita a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, precise cuales son los locales, ambientes, equipamiento, así como los criterios de evaluación sobre los cuales se otorgó al Instituto la renovación de la autorización de funcionamiento mediante la Resolución Directoral N° 747-2019-MTC/12, debiendo remitirse dicha información en un plazo no mayor a siete (07) días;

Que, con Oficio N° 06220-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 05 de noviembre de 2019, la DIGEST comunica al administrado que se ha solicitado información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de los locales materia del licenciamiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento de licenciamiento por el periodo de siete (07) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 1391-2019-MTC/12.07 presentado con fecha 15 de noviembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Minedu, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunica a la DIGEST que el Instituto cuenta con las siguientes autorizaciones vigentes: i) Certificado de





Resolución Ministerial

N° 92 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2019

Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento N° 001 de fecha 03 de diciembre de 2012, y ii) Autorización de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento-CITM otorgado mediante Resolución Directoral N° 747-2019-MTC/12 de fecha 26 de setiembre de 2019. Asimismo, señala que los locales, ambientes y equipamiento del Instituto, se encuentran establecidos en su "Manual de Instrucción" debidamente aprobados por la DGAC, el mismo que se adjunta en copia al expediente;

Que, con Oficio N° 01103-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 28 de noviembre de 2019, precisado con el Oficio N° 01108-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 26 de noviembre de 2019, que adjunta el Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, por los cuales la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el administrado;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 06741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que adjunta el Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con la aplicación de la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST" contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 322-2017-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", el mismo que incluye un (1) programa de estudios, así como sus dos (2) locales ubicados en la Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que se adjuntan y que formarán parte integrante de la resolución a emitirse;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Alejandro Julio Galván Zevallos, identificado con DNI N° 08641385, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, asimismo, la DIGEST indica que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y



Resolución Ministerial

N° 592 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2019

se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales, caso contrario no se otorga la referida autorización, en cuyo caso debe presentarse un Plan de Cumplimiento;

Que, al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el Plan de Cumplimiento, es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, siendo requerido por única vez, su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, en atención señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica (vigente al momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento), la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo IV "Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512", el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU de fecha 31 de enero de 2018;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del



servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en el presente caso, la DIGEST a través del Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG adjunto al Oficio N° 06741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, señala que en consideración a la Resolución Viceministerial N° 015-2019-MINEDU de fecha 23 de enero de 2019, se resolvió desestimar la solicitud presentada por el administrado, requiriéndose al Instituto en su artículo 2, para que en el plazo de diez días (10) hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, al respecto la DIGEST señala en su informe, que con fecha 06 de febrero de 2019, el administrado presenta el referido Plan de Cumplimiento, tomando en cuenta las observaciones que no lograron ser subsanadas en el procedimiento de licenciamiento que originó la emisión de la Resolución Viceministerial N° 015-2019-MINEDU, por lo cual indica que el análisis y evaluación de la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado con fecha 26 de abril de 2019, debe estar enmarcada considerando las observaciones subsanadas a través del Plan de Cumplimiento presentado, y de conformidad con la norma vigente al momento de la emisión de la referida resolución;

Que, en dicho contexto, la DIGEST procedió con la evaluación correspondiente considerando la normativa detallada, en tal sentido, teniendo en cuenta lo sustentado a través del Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, adjunto al Oficio N° 06471-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", incluyendo un (1) programa de estudios, así como sus dos (2) locales ubicados en la Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, asimismo, corresponde se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 0342-ED y la Resolución Directoral N° 0054-2006-ED, las cuales autorizaron y revalidaron respectivamente, el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", conforme lo indicado por la DIGEST;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior





Resolución Ministerial

N° 592 - 2019 MINEDU

Lima, 04 DIC 2019

autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la resolución a emitirse se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional al Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", el mismo que incluye un (01) programa de estudios "Mantenimiento Aeronáutico", en modalidad presencial, así como sus dos (2) locales

ubicados en la Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre y en el Jr. Tumbes N° 3841, distrito de San Martín de Porres, ambos en la provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0342-94-ED y la Resolución Directoral N° 0054-2006-ED, las cuales autorizaron y revalidaron respectivamente, el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett".



Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C., así como el Informe N° 009-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 06741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, y el Informe N° 01520-2019-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

592 - 2019 - MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
01	Mantenimiento Aeronáutico	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2880	001 y 002

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



592 - 2019 - MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Pueblo Libre	Lima	Lima	Av. Bolívar N° 1923 -1925, distrito de Pueblo Libre
002	San Martín de Porres	Lima	Lima	Jr. Tumbes N° 3841, distrito de San Martín de Porres (Primer piso)

